



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00080-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICAR JOYA MORENO Y NELSON ANTONIO MENDEZ
BANDERA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO
IBARRA AGUILAR Y DE MARIA RAIMUNDA ORDUÑA DE
FONTECHA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, quince de agosto de dos mil veintitrés

Vencido el término de traslado de la demanda, atendiendo a que la parte pasiva debidamente representada por curadora Ad-Litem, no propuso excepciones, esta funcionaria, dispone:

Señalar la hora de las nueve (9:00) de la mañana, del día catorce **(14) de septiembre** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo, **en una sola audiencia**, las actividades que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, en lo pertinente, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del aplicativo Life Size, advirtiéndole que previamente a la realización de la audiencia se informará por correo electrónico el enlace de conexión, según lo normado en el artículo 103 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

Disponer que a este acto procesal concurra el tecnólogo en topografía HECTOR ANDRES BAEZ MARIÑO, persona que elaboró el informe topográfico adosado como pruebas con la demanda, quien deberá ser ubicado por cuenta de la parte que pretende hacer valer dicho documento, a efectos de llevar a cabo su contradicción.

Hacer saber a las partes y a sus apoderados que deben comparecer virtualmente a la audiencia, pues de no hacerlo sin existir causa justificada su inasistencia tendrá como consecuencia probatoria, para el demandante, que se hagan presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. Para el demandado, que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta la demanda. Asimismo, que si no concurren a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y que vencido el término de tres (3) días, (siguientes a la fecha en que se verificó la audiencia) sin que se justifique tal inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso y se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012).

Igualmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 392 Ibídem, se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Tener como pruebas los documentos aportados por la demandante, los cuales se encuentran identificados con los números 002 hasta el 010, de la carpeta que contiene el expediente digital, los cuales serán analizados al momento de definir el presente proceso, con el efecto que la ley les otorga.

PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar las declaraciones de los señores **HENRY JOSE GAMAS ROA, DANIEL RUIZ, ALCIRA MARIA DUARTE, y MARCO FIDEL SUAREZ,** quienes depondrán sobre los aspectos referidos por los accionantes en su demanda.

Para su práctica, dado que, se ha afirmado por el apoderado de los demandantes que sus testigos carecen de dirección de correo electrónico, deberá aquel suministrar los medios necesarios para la conexión virtual de

los deponentes, a través de dispositivos que permitan el uso de cámara y micrófono. En caso de que no se posean, deberán acudir a salas de internet, a las sedes de las administraciones municipales, personerías u otras entidades públicas en los términos del parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022, o informar oportunamente si tienen alguna dificultad para el uso de los medios digitales, a efectos de adoptar las medidas necesarias para asegurar su intervención o asistencia.

Denegar la solicitud de oír en interrogatorio de parte a los posibles demandados que hubieran concurrido a este asunto y que hubieran hecho oposición, dado que no se dio dicha comparecencia.

DE LA PARTE DEMANDADA:

La Curadora Ad-Litem asignada para que representara tanto a las personas indeterminadas, como a los demás integrantes de la parte pasiva, dio contestación a la demanda, pero no hizo solicitud para práctica de algún medio probatorio.

PRUEBAS DE OFICIO:

Llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el predio materia de la Litis, situado en zona rural de este municipio, para lo cual se fija la hora de las 10:00 de la mañana del día **treinta (30) de agosto** del año que avanza, teniendo en cuenta que en este asunto, su práctica es obligatoria. (Inciso 2º, numeral 10 del artículo 372 C.G.P.), y que, no es viable adelantar las actividades de la audiencia en el inmueble objeto de usucapión dadas las condiciones del mismo y la deficiente cobertura de internet, que dificulta la conexión remota desde y hacia las veredas de este municipio.

Convocar a esta inspección al señor HECTOR ANDRES BAEZ MARIÑO, tecnólogo que confeccionó el estudio topográfico arrimado con la demanda, a efectos de que preste el acompañamiento necesario con el fin de establecer la plena identificación de la porción de terreno pretendida por la parte

demandante, así como los linderos del predio de mayor extensión, del cual se afirma forma parte aquel.

Oír en declaración al señor BENILDO FONTECHA ORDUÑA, identificado con la C.C. 5.659.959, quien a través de mensaje de texto ha manifestado y acreditado ser heredero de RAIMUNDA FONTECHA inscrita como titular del derecho real de dominio del bien inmueble que se pretende en este asunto, con el objeto de que exponga todo lo que sepa y le conste en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

Comunicar oportunamente a las partes, apoderados e interesados el enlace de conexión a la correspondiente plataforma digital asignada para el desarrollo de audiencias virtuales, con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b958a6ee9b73479da4936563c2263e652a97b1d95eb57373a89e30b56152a6d1**
Documento generado en 15/08/2023 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>